

CONTRATO No. 52/2015

COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-049/2014

**"SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL
PROGRAMA DE VIVIENDA, FASE 11"**

Nosotros:

GERSON

MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número
y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el
Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número
de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se
denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **LUIS ARMELIO RIVAS
AVALA**, mayor de edad,
departamento de

actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad
SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia **SEGUROS DEL
PACÍFICO, S.A. ó SEPASA**, del domicilio y departamento de con Tarjeta
de Identificación Tributaria número

la cual en el transcurso del presente
instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a
favor de **"EL MINISTERIO"** de conformidad a los Términos de Referencia de
Comparación de Precios Número CDP-049/2014; la Publicación de resultados en el
sitio electrónico **COMPRASAL.GOB.SV**, de fecha nueve de febrero de dos mil quince;
la oferta técnica-económica y documentación presentada por el con
espera a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de


MINISTRO

cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el servicio de "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL PROGRAMA DE VIVIENDA, FASE II", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia; el Informe de Recomendación del Comité de Evaluación de Cotizaciones, de fecha 22 de enero de 2015; la oferta técnica-económica y documentación presentada por el contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" mediante pagos parciales en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,479.94), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a las facturas que deberá presentar a la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II, a nombre del MOPTVDU, de las primas de los seguros contratados. Para las pólizas de 1) Todo Riesgo Incendio; 2) Todo Riesgo Equipo Electrónico y 3) Transporte Terrestre Interno; cuando aun lo establecido en las Especificaciones Técnicas fuese necesario incluir el pago del deducible o cobro de prima adicional debido a eventos catastróficos, incendios o de carácter externo que no pueda ser individualizado (como es el caso de robo y hurto) se pondrá a disposición un monto de hasta Un Mil Quinientos Dólares (USD\$1,500.00), para cubrir la participación por parte del Ministerio en los ítems de las pólizas detalladas; independientemente de la cantidad de los eventos que fuesen ocurridos durante el periodo de las pólizas; cabe mencionar que dicho monto forma parte de la oferta, pero únicamente será cancelado si llegasen a ocurrir los incidentes detallados en las especificaciones técnicas. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de UN (1) AÑO, y se contará a partir de la firma de la póliza respectiva. No obstante el Ministerio de acuerdo a las necesidades institucionales e intereses del Estado, podrá disminuir el

plazo señalado cuando este exceda del año fiscal previa notificación hecha al contratista de la resolución respectiva al efecto. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo BID-2373/0C-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" tras pasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Monitor Técnico del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio,

del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. **OCTAVA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación; y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** En el caso de acontecer cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes dentro del plazo contractual y por escrito al contratista. **DÉCIMA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo establecido en las Pólizas de Seguro suscritas o en el plazo señalado por el Contratante para cumplir a Satisfacción. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje, aceptado por ambas partes, se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley

de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por el Contrato de Préstamo BID-2373/0C-ES; las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7); la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Comparación de Precios Número CDP-049/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por "EL MINISTERIO"; d) La Publicación de resultados en el sitio electrónico COMPRASAL.GOB.SV de fecha nueve de febrero de dos mil quince; e) Las Garantías si las hubieren; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y g) Otros documentos que emanaren del presente. Estos

documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores,

contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/ o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/ o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes

sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a declarado y garantizado: que ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista

principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

En

la ciudad de _____ a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de _____

departamento de _____ COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTÍNEZ, de

años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Tarjeta de Identificación Tributaria _____

personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO" y el señor LUIS ARMELIO RIVAS AVALA, de _____ años de edad, _____ del domicilio y departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su

calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. o SEPASA,

con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

uno - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a a-----
vista los siguientes documentos: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de la
Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y
treinta minutos el día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario José
Luis Grande Álvarez, por el señor Osear Antonio Safie Hasbun, en su calidad de
Presidente y Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., a
favor del compareciente, en el cual consta que dentro de las facultades conferidas,
está el otorgamiento de actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al
número CUARENTAY NUEVE del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHO, del Registro de
Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de mayo de dos mil doce. En dicho Poder
el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del
representante legal y apoderado especial; sociedad que en el presente instrumento se
denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran
facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que
comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me
presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen
como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato,
el Contratista se ha comprometido a proporcionar el servicio denominado "SERVICIO
DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL PROGRAMA DE
VIVIENDA, FASE II", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El
Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a
la cláusula SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO en la forma que literalmente dice:
"EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" mediante pagos parciales en
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia
Financiera Institucional, la cantidad de hasta SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA
Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el correspondiente Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a las
facturas que deberá presentar a la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y
Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II, a nombre del
MOPTVDU, de las primas de los seguros contratados. Para las pólizas de: Todo Riesgo
Incendio; Todo Riesgo Equipo Electrónico y Transporte Terrestre Interno; sgando aun
lo establecido en las Especificaciones Técnicas fuese necesario ij" ~~~~~ P ~~~~~ 0 del

deducible o cobro de prima adicional debido a eventos catastróficos, incendios o de carácter externo que no pueda ser individualizado (como es el caso de robo y hurto) se pondrá a disposición un monto de hasta Un Mil Quinientos Dólares, para cubrir la participación por parte del Ministerio en los ítems de las pólizas detalladas; independientemente de la cantidad de los eventos que fuesen ocurridos durante el periodo de las pólizas; cabe mencionar que dicho monto forma parte de la oferta, pero únicamente será cancelado si llegasen a ocurrir los incidentes detallados en las especificaciones técnicas. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula TERCERA: PLAZO, la cual literalmente dice: "Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de UN (1) AÑO, y se contará a partir de la firma de la póliza respectiva. No obstante el Ministerio de acuerdo a las necesidades institucionales e intereses del Estado, podrá disminuir el plazo señalado cuando este exceda del año fiscal previa notificación hecha al contratista de la resolución respectiva al efecto". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**